



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 204 -2018-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 30 OCT 2018

**Titular del Proyecto** : Abel Rojas Sifuentes  
**RUC N°** : 1026687633  
**Concesión Minera No Metálica** : "TRES PIRAMIDES",  
**Código N°** : 030008305  
**Ubicación del Proyecto Minero No Metálico:** Caserío Acshupata, Distrito de  
Magdalena, Provincia de  
Cajamarca, Departamento de  
Cajamarca".  
**Expediente N°** : 9965051806

**SUMILLA:** APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL (IGAFOM) DEL PROYECTO MINERO NO METÁLICO A DESARROLLARSE EN LA CONCESIÓN MINERA NO METÁLICA "TRES PIRAMIDES", PRESENTADO POR EL SEÑOR ABEL ROJAS SIFUENTES.

**VISTOS:**

Solicitud de evaluación de expediente del aspecto correctivo del IGAFOM, de fecha 04 de abril de 2018, con registro MAD N° 3737711; Informe Técnico N° 04-2018-AEHD, con Registro MAD N° 3825926, de fecha 08 de mayo de 2018 (Evaluación de Aspecto Correctivo); Solicitud de evaluación de expediente del aspecto preventivo del IGAFOM, de fecha 22 de mayo de 2018, con Registro MAD N° 3961133; Informe Técnico N° 05-2018-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, de fecha 22 de octubre de 2018, con Registro MAD N° 4181728; Informe Legal N° 66-2018-JKQB, de fecha 29 de octubre de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**



- 1.1. Mediante revisión en el Sistema de Información Geológico y catastral Minero GEOCATMIN del Instituto Geológico Minero Metalúrgico del sector Energía y Minas INGEMMET, se verifica el Derecho Minero con código 030009305 a nombre de "TRES PIRAMIDES - 2011", el que otorga el Título de Concesión Minera No Metálica, la que se encuentra ubicada en la Carta Nacional 15-F, zona UTM 17.
- 1.2. Mediante solicitud con registro MAD N° 3737711, de fecha 04 de abril de 2018, solicitan a la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca la Verificación de datos consignados en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal IGAFOM CORRECTIVO del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "TRES PIRAMIDES".
- 1.3. Por Informe Técnico N° 04-2018-AEHD, con registro MAD N° 3828926, de fecha 08 de mayo de 2018, se realiza la verificación de los datos consignados por el Titular en el IGAFOM CORRECTIVO del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "TRES PIRAMIDES", concluyendo que ha sido **IMPLEMENTADO** conforme al ANEXO I – B: IGAFOM CORRECTIVO/NO METÁLICA del D.S. N° 038-2017-EM.
- 1.4. Mediante solicitud con registro MAD N° 3861133, de fecha 22 de mayo de 2018, el Señor Abel Rojas Sifuentes, identificado con RUC N° 10266873633, solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca, la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal aspecto preventivo – IGAFOM PREVENTIVO del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "TRES PIRÁMIDES", para su evaluación correspondiente.
- 1.5. Mediante Informe Técnico N° 027-2018-AEHD, con registro MAD N° 4028272, de fecha 03 de agosto de 2018, se realiza la evaluación del aspecto preventivo del proyecto minero – IGAFOM PREVENTIVO del Proyecto Minero No Metálico denominado a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "TRES PIRAMIDES", concluyendo que ha sido **Observado**, conforme al Anexo I – D: IGAFOM PREVENTIVO / NO METÁLICO del D.S. N° 038-2017-EM, que establece las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 1.6. Mediante Oficio N° 874-2018-GR-CAJ/DREM con registro MAD N° 4028338 de fecha 03 de agosto de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas,





notifica al Titular del Proyecto minero, el Informe Técnico N° 027-2018-AEHD.

- 1.7. Mediante formato de solicitud con registro MAD N° 4054148, de fecha 17 de agosto de 2018, el señor Abel Rojas Sifuentes, identificado con RUC N° 1026687363, presenta el levantamiento a las observaciones formuladas al IGAFOM PREVENTIVO del Proyecto Minero No Metálico, contenidas en el Informe Técnico N° 027-2018-AEHD, para la evaluación correspondiente.
- 1.8. Mediante formato de solicitud, con registro MAD N° 4073205, de fecha 28 de agosto de 2018, el señor Abel Rojas Sifuentes, presenta información complementaria, correspondiente al levantamiento de observaciones formuladas al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM PREVENTIVO, para que sean evaluadas y se le otorgue la aprobación del mismo.
- 1.9. Se procedió a ingresar el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, al Sistema de Ventanilla Única del Ministerio de Energía y Minas, con Expediente N° 9965051806.
- 1.10. Con fecha 22 de Setiembre de 2018, la responsable del área de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM - Cajamarca), emite el Informe N° 04-2018-C-AEGE, con registro MAD N° 4181728, mediante el cual realizó la evaluación del aspecto preventivo del IGAFOM del proyecto mencionado.



## II. COMPETENCIA

- 2.1 El Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, es competente para evaluar y aprobar Instrumentos de Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, **minas** e hidrocarburos, en concordancia a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM, declara que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.
- 2.2 El Artículo 4° del Decreto Supremo N° 038-20147-EM, señala: "La autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces".



De lo descrito, se puede concluir que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, es competente para evaluar y aprobar el IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "TRES PIRAMIDES".

### III. DATOS GENERALES:

PROYECTO MINERO NO METÁLICO A DESARROLLARSE EN LA CONCESIÓN MINERA NO METÁLICA "TRES PIRAMIDES"						
Datos de la Concesión Minera	Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:		Sr. Abel Rojas Sifuentes			
	Nombre de la Concesión Minera:		"TRES PIRAMIDES"			
	Código de la Concesión Minera:		030008305			
	coordenadas	Nombre del minero informal	Área de la actividad minera			Producción (TM/Día)
UTM WGS 84 Zona 17						
Vértice			Norte	Este	Área (ha)	
1			768743.77	9201637.50		
2			768743.77	9201387.50	6.19	
3			768950.00	9201387.50		
4			768950.00	9201515.00		
5			769004.91	9201556.98		
6			769081.27	9201533.64		
7	769078.28	9201589.24				
8	768993.77	9201637.50				
1.- ABEL ROJAS SIFUENTES						100
Sujeto en Proceso de Formalización			Sr. Abel Rojas Sifuentes			
Ubicación del Proyecto Minero No Metálico:			<b>Caserío:</b> Acshupata <b>Distrito:</b> Magdalena <b>Provincia:</b> Cajamarca <b>Departamento:</b> Cajamarca			



### IV. CONSIDERACIONES

4.1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2° numeral 22, establece con relación al medio ambiente: constituye un derecho fundamental de la persona de "Gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; es así que el Tribunal Constitucional se ha



pronunciado en reiteradas sentencias<sup>1</sup> en las que a partir de una interpretación del artículo indicado ha establecido que el derecho fundamental en referencia se configura por los siguientes elementos: a) El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y b) El derecho a que dicho ambiente se preserve; en ese mismo orden de ideas el artículo 67° establece además que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales.

4.2. La Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, en sus artículos 1°, 3° y 9°<sup>2</sup>, establece que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: **Principio de Sostenibilidad:** *La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones;* es así que en atención a ello, el Tribunal Constitucional ha precisado además que: *No se trata de preservar exclusivamente el legado ambiental, sino también aspectos relativos al ámbito cultural. Es decir, que nuestra deuda con las generaciones futuras no se agota en aspectos ambientales, que si bien forman parte esencial del concepto de desarrollo sostenible, no se agota en él* (STC N° 3343-2007-AA/TC, fundamento 15).

4.3. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, señala lo siguiente: **Principio de Responsabilidad Ambiental.-** El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en



<sup>1</sup> Expediente N° 018-2002-AI/TC; Expediente N° 048-2004-AI/TC

<sup>2</sup> Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

**Artículo 3° Del rol del Estado en materia ambiental**

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

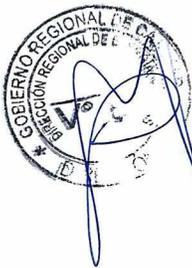
**Artículo 9° Del Objetivo**

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.



términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar", al respecto, resulta importante indicar que en la explotación de los recursos naturales concurren tanto obligaciones de parte de los poderes públicos como responsabilidades de los privados que orientan su actividad económica en este campo, en tal sentido lo que no puede quedar al margen en la construcción del concepto de "sostenibilidad" es la de responsabilidad social empresarial, es decir, si para los poderes públicos tal concepto supone un conjunto de obligaciones prestacionales o de control, en el ámbito privado no sólo se trata del cumplimiento de normas específicas en el desarrollo de sus actividades, sino también de cierto compromiso moral y, desde luego, del sometimiento al imperio de la propia Constitución<sup>3</sup>.

- 4.4. El Decreto Supremo N° 018-2017M, señala los pasos para la formalización<sup>4</sup> siendo uno de ellos la Aprobación del IGAFOM, constituyéndose como requisito obligatorio para la *Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o Título de Concesión de Beneficio*; por otro lado, es importante indicar que el D.L. 1336 en su artículo 3° señala lo siguiente: "*Requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.- La formalización Minera Integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña*



<sup>3</sup> En cierta forma lo indicado tiene mucho que ver con la responsabilidad social de las empresas, en este caso con el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos. Al respecto "La economía social de mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto" (STC N° 048-2004-AI/TC, fundamento 15).

<sup>4</sup> **Decreto Supremo N° 018-2017-EM**

Artículo 29°: Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces.

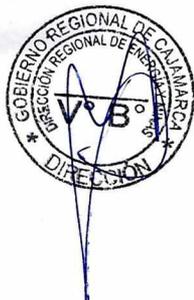
La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- Acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- Presentación de Declaración Jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- Presentación del Expediente Técnico.



*Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda (...)*”.

- 4.5. El Artículo 3° numeral 3.4, del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, define al IGAFOM como: “El Instrumento de Gestión Ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral”.
- 4.6. Se entiende que el IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal a las normas ambientales vigentes según corresponda; asimismo, mediante dicho Instrumento de Gestión Ambiental, el Minero Informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, todo ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.1. y 3.4.2 del artículo del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.
- 4.7. El IGAFOM, contempla aspectos correctivo y preventivo, es necesario indicar que respecto al primero comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el Minero Informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera; y con relación al segundo, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el Minero Informal declare que va a desarrollar actividad minera.
- 4.8. De acuerdo a la normatividad citada, y habiendo evaluado técnicamente los formatos del *aspecto correctivo y preventivo* del IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica “TRES PIRAMIDES”, la responsable del Área de Asuntos Ambientales de la DREM- Cajamarca, mediante Informe Técnico N° 04-2018-AEHD, con registro MAD N° 3825926; Informe Técnico N° 05-2018-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, concluyen que han sido implementados conforme al ANEXO I – B y ANEXO I – D, del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, al Decreto Legislativo N° 1336 y la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, respectivamente.





4.9. Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM<sup>5</sup>, las Certificaciones Ambientales deberán contar con la georreferenciación respectiva a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero; en tal sentido, las coordenadas UTM-DATUM-WGS 84, aprobadas para el Proyecto Minero No Metálico dentro de la Concesión Minera No Metálica "TRES PIRAMIDES", de acuerdo al Informe N° 05-2018-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, con registro MAD N° 4181728, pág. 4, son las siguientes:

Coordenadas UTM DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESIÓN		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9201637.52	770743.74
2	9200637.52	770743.74
3	9200637.50	768743.77
4	9201637.50	768743.77

Coordenadas UTM del Área de Actividad Minera		
VÉRTICES	ESTE	NORTE
1	768743.77	9201637.50
2	768743.77	9201387.50
3	768950.00	9201387.50
4	768950.00	9201515.00
5	769004.91	9201556.98
6	769081.27	9201533.64
7	769078.28	9201589.24
8	768993.77	9201637.50



Fuente: <http://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/>

4.10. Del Informe Técnico N° 05-2018-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, y documentación presentada por el señor Abel Rojas Sifuentes, se verifica que el método de explotación del proyecto será, la explotación de la caliza, será realizada por el método de tajo abierto tipo cantera utilizando bancos de explotación debido a la topografía del área de trabajo también por el afloramiento muy superficial de esta roca.

<sup>5</sup> Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM

Artículo 2°.- Las certificaciones que a partir de la fecha otorguen el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales, deberán incluir la georreferenciación de las áreas respectivas.



- 4.11. Es importante citar a los componentes principales y auxiliares del Proyecto Minero:

Marcar	Componente	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 S		Cantidad
		Este	Norte	
X	Cantera	768963.23	9201597.23	01
X	Cancha de Mineral 1	769003.39	9201590.90	01
X	Cancha de Mineral 2	769035.01	9201572.89	01
X	Desmontera	769071.96	9201549.92	01

Ítem	Componente auxiliar	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 S	
		Este	Norte
1	Relleno sanitario	769059.0000	9201593.0000
2	Área de acopio de residuos	769036.0000	9201594.0000
3	Depósito de top soil	769019.0000	9201558.0000
4	Almacén de hidrocarburos	769037.0000	9201608.0000

- 4.12. Por otro lado, el sujeto en Proceso de Formalización deberá cumplir con los compromisos asumidos en el IGAFOM, principalmente deberá ejecutar las medidas de cierre y post cierre conforme a las etapas del Proyecto.

- 4.13. Por otro lado, deberá mantener una mejora continua en sus medidas de eliminar, controlar y remediar progresivamente, según los plazos definidos en el IGAFOM; además, es responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante las etapas de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

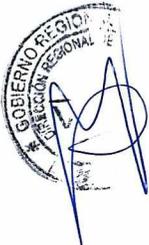
- 4.14. En cumplimiento del artículo 12°, numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece: *"La aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP respecto de las actividades mineras desarrolladas en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, incluyendo la disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas y/o del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, respecto de las actividades mineras desarrolladas en concesiones mineras superpuestas a concesiones forestales"*, para la aprobación del presente IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "TRES PIRAMIDES", se ha determinado que el polígono del área de actividad minera en donde viene desarrollando actividad el señor Abel Rojas Sifuentes, se encuentra **fuera de alguna zona de amortiguamiento y Área Natural Protegida**, y además





presenta opinión favorable y **si cumple** con los requisitos técnicos normativos en relación a los Recursos Hídricos (agua) <sup>6</sup>.

- 4.15. En atención a lo dispuesto por el artículo 7°, numeral 7.2 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, toda la información consignada por el Minero Informal, en los formatos del IGAFOM *tiene carácter de Declaración Jurada* y debe ser señalada de acuerdo a las especificaciones indicadas en estos; por lo tanto, el sujeto en proceso de formalización es responsable por la información contenida en el expediente del IGAFOM presentado, responsabilidad que también involucra al Consultor o Empresa Consultora que lo elaboró.
- 4.16. Además, es preciso señalar que el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental es materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente<sup>7</sup> regulada por Ley, todo lo indicado de conformidad con el *Principio de Presunción de Veracidad*<sup>8</sup> y *Principio de privilegio de controles posteriores*<sup>9</sup>, ambos reconocidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el Decreto Supremo N° 06-2017-JUS.
- 4.17. Finalmente se debe indicar que la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "TRES PIRAMIDES", no constituye el otorgamiento de permisos autorizaciones y otros requisitos legales, con los que deberá continuar el Titular del Proyecto Minero, para formalizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.



Por lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, artículo 2° numeral 22; D.S. N° 06-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Ley N° 27867; Ley

<sup>6</sup> Informe Técnico N° 05-2018-GR.CAJ-DRE/H-AEHD, Pág. 3.

<sup>7</sup> Artículo 17°, numeral 17.1 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, referido a la Fiscalización del IGAFOM.

<sup>8</sup> Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo IV. Principios del Procedimiento**

1.7. Principio de Presunción de Veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

<sup>9</sup> **1.16. Principio de Privilegio de controles posteriores:** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 59°; D.S. N° 038-2017-EM, Artículos 7°, numeral 7.2; 12° numeral 12.1; 3°, Anexo I-B y Anexo I-D-; Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, artículo 2°; D.L. N° 1336, artículo 3°; D.S. N° 018-2017-EM, artículo 29°, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, artículos 1°, 3° y 9°, artículo IX del Título Preliminar y demás normas complementarias y reglamentarias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "TRES PIRAMIDES", presentado por el señor Abel Rojas Sifuentes

Las especificaciones Técnicas y Legales, se encuentran en los Informes Técnicos N° 04-2018-AEHD y N° 05-2018-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, suscritos por la Ingeniera Ambiental Abigail Estefany Herrera Delgado y el Informe Legal N° 66-2018-JKQB, suscrito por la Abogada Jocelyne Karina Quispe Briones, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral Regional.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM<sup>10</sup>, las Certificaciones Ambientales deberán contar con la georreferenciación respectiva a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero; en tal sentido, las coordenadas UTM-DATUM-WGS 84, aprobadas para el Proyecto Minero No Metálico dentro de la Concesión Minera No Metálica "TRES PIRAMIDES", de acuerdo al Informe N° 05-2018-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, con registro MAD N° 4181728, pág. 4, son las siguientes:

Coordenadas UTM DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESIÓN		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9201637.52	770743.74
2	9200637.52	770743.74
3	9200637.50	768743.77
4	9201637.50	768743.77

<sup>10</sup> Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM

**Artículo 2°.-** Las certificaciones que a partir de la fecha otorguen el Ministerio de Energía y minas y los Gobiernos Regionales, deberán incluir la georreferenciación de las áreas respectivas.



Coordenadas UTM del Área de Actividad Minera		
VÉRTICES	ESTE	NORTE
1	768743.77	9201637.50
2	768743.77	9201387.50
3	768950.00	9201387.50
4	768950.00	9201515.00
5	769004.91	9201556.98
6	769081.27	9201533.64
7	769078.28	9201589.24
8	768993.77	9201637.50

Fuente: <http://geocatmin.ingenmet.gob.pe/geocatmin/>

**ARTÍCULO TERCERO.-** La aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto Minero de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Titular del Proyecto, se encuentra obligado a cumplir con los compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el cual tiene carácter de Declaración Jurada, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento o falsedad; asimismo, está obligada a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones; por lo que es su responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Titular del Proyecto está obligado a continuar con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 29° del D.S. N° 018-2017-EM, a fin de culminar con el Proceso de Formalización Minera Integral.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Titular del Proyecto deberá gestionar el manejo y disposición de residuos sólidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27314, "Ley General de Residuos Sólidos" y su reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional y sustentos al Titular del Proyecto, a su domicilio ubicado en Jr. Cruz de Piedra N° 628 - Cajamarca, para su conocimiento y fines.





**ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICAR** en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la Resolución Directoral Regional de Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "TRES PIRAMIDES", a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
Abg. Victor E. Cusquisiban Fernández  
DIRECTOR

VECF/jkqb

TRANSCRITO A:

Señor:  
Abel Rojas Sifuentes  
Concesión Minera No Metálica: "TRES PIRAMIDES"  
Dirección: Jr. Cruz de Piedra N° 628 – Cajamarca.  
**CAJAMARCA.-**



THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
LIBRARY  
100 S. FAY AVENUE  
LOS ANGELES, CALIF. 90024  
TEL. 213-875-5100